Municipalidad del Distrito de Villeta

Pbro. Enrique Schoenfeld y Mcal. Estigarribia Villeta-Paraguay
Tel: (0225) 952.333 - (0225)952.354 - (0225)952.225 - (0225)952.444 email: muni-villeta@tigo.com.py
VISITE VILLETA CIUDAD INDUSTRIAL Y PORTUARIA

Villeta, 10 de Octubre de 2016.-

DICTAMEN JURIDICO Nº127/16

REF.: MEMORANDUM DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 4/2016 PARA PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR.-

SEÑOR INTENDENTE:

La Asesoria Juridica de la Institucion Municipal, se dirige a Usted a fin de elevar correspondiente Dictamen Jurídico, en relación a la Licitación por Concurso de Ofertas N° 4/2016 para la provisión del Almuerzo Escolar **CON FONDOS DE FONACIDE.**----------

Que, habiéndose llevado la LCO hasta la etapa de adjudicación, que conforme Resolución N°647/16, la cual fue recurrida en protesta por la firma LAKMI S.A., tramitada ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que se expidió a través de la Resolución N° 3150/2016, la cual en su parte resolutiva ha establecido: 1°.- Hacer lugar parcialmente a la protesta promovida por la firma LAKMI S.A. contra la adjudicación realizada a favor de la firma unipersonal Producpar de Pedro Esteban Delvalle Servín en el marco de la licitación por Concurso de Ofertas para la "Provisión de Almuerzo Escolar" en relación al punto b) por las razones expuestas el exordio de la presente resolución. 2°.- ANULAR la adjudicación realizada a favor de la firma unipersonal Producpar de Pedro Esteban Delvalle Servín y en consecuencia, Retrotraer el presente proceso a la Etapa de Evaluación de Ofertas. 3°.- Ordenar a la convocante a que comunique a la Dirección de Normas y Control, el resultado de la nueva evaluación de ofertas y la Resolución tomada en consecuencia, con sus respectivas notificaciones, en el plazo de 20 días calendarios a partir de la notificacion de la presente resolucion, a los efectos del levantamiento del estado de impugnación en el Portal de Contrataciones Publicas. 4°.- Rechazar la protesta promovida por la firma LAKMI S.A. contra la Adjudicación realizada a favor de la firma unipersonal PRODUCPAR de Pedro Esteban Delvalle Servín en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas para la "Provisión de Almuerzo Escolar , en relacion al punto a) por las razones respuestas en el exordio de la presente Resolución.----------

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Lic. Fanny Raquel Escobar O.
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE VILLETA
SECRETARIA GRAL.

MUNICIPALIDAD DE VILLETA
Dpto. de Asesoría Jurídica

Que, atendiendo que nos hallamos a mediados de Octubre, el año escolar finaliza este 30 de Noviembre, cumplir la resolución de la DNCP de retrotraer el procedimiento a la Evaluación de Ofertas, hace inocua e innecesaria ya la finalidad de la provisión del almuerzo escolar a las instituciones, pues coincidiría con la finalización de las clases, por lo que ya no sería necesaria dicha provisión para el presente año, habida cuenta que el llamado lo fue para el periodo **julio a noviembre 2016**.----------

Que, el Art. 31 de la Ley N° 2051/2003 dispone: Cancelación **de la licitación:** "Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contraer la prestación de servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni indemnización alguna. Así mismo la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Art. 83 inciso b) de esta Ley".----------

Que, esta Asesoría sugiere el cumplimiento de las disposiciones de la Resolución de la DNCP en relación a la nueva evaluación, y en ella tener en cuenta la normativa del Art. 31 en relación a la cancelación del presente llamado por surgir la situación arriba señalada, de extinguirse la razón del llamado, ya que la provisión debió ser en determinado periodo a la fecha ya por fenecer, y que de seguirse ocasionaría daños a la institución y sería ya innecesaria la provisión para los alumnos de las instituciones educativas pues ya coincide con la finalización del año lectivo escolar y las vacaciones, el llamado ya no tendría razón valedera de ser, recomendando que el nuevo llamado para la provisión del servicio de Almuerzo Escolar lo sea en el próximo Ejercicio y previendo desde el mes de Marzo a Noviembre 2017.----------

Es mi dictamen.-

Abog. SUSANA B. RODRIGUEZ F.-
Asesora Jurídica.-

MUNICIPALIDAD DE VILLETA
Dpto. de Asesoría Jurídica

MUNICIPALIDAD DE VILLETA
SECRETARIA GRAL.

ESTA COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Lic. Jenny Paola Escobar O.
Secretaria General